



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (Número14)

ARTÍCULO 1 - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 20.3.L), del citado TRLHL, el Ayuntamiento de Peñíscola acuerda modificar la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

Artículo 3 - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial del dominio público local, o quienes se beneficien del mismo si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4 – Responsables.

En materia de responsabilidad subsidiaria o solidaria se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria.

Artículo 5 – Devengo

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento con la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2º.



Artículo 6 – Bases de gravamen

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada computada en m2 o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

Artículo 7- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en m2.

1. Por cada m2 o fracción de superficie ocupada en calles de primera categoría, al año: 65,15 €
2. Por cada m2 o fracción de superficie ocupada en calles de segunda categoría, al año: 43,45 €

A los efectos de esta ordenanza se considerará la clasificación de calles se la siguiente forma:

Calles de primera categoría: Av. Jose Antonio, Av. Primo de Rivera, C/ Porteta, Plaza Caudillo, C/ Farones, C/ Príncipe, C/ Atarazanas, Plaza Armas, C/ Santos Mártires, C/ Subida al Castillo, C/ Sol, C/ Castillo, C/ Olvido, C/ Mayor, Av. Papa Luna, Av. Akra Leuke, C/ Ullal de l'Estany, C/ Prado, C/ Marcelino Roca, C/ Mosen Laureano, C/ Bajada Mosen Laureano, Plaza J.B. Antonelli, C/ Calabuig, Plaza Sant Roc, Plaza Santa María, C/ D. Jaime Sanz, C/ Matilde Thinot y C/ Solet.

Calles de segunda categoría: el resto de calles del municipio.

Artículo 8 - Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período de tiempo señalado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, y realizar con carácter anticipado el ingreso del importe de la tasa según tarifa prevista en el artículo anterior.
3. Las licencias se otorgarán para el año que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente para ejercicios sucesivos.
4. Los servicios Técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y en el caso de que existan diferencias entre lo declarado y lo comprobado, se girarán liquidaciones complementarias. En estos casos la superficie no declarada tendrá un recargo adicional del 100 %.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Ayuntamiento, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

5. Cuando un establecimiento que ocupe la vía pública cierre la actividad, deberá desmontar y retirar de la misma todos los elementos que la ocupen. En caso contrario se le podrá denegar la solicitud del aprovechamiento para el ejercicio siguiente.

6. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho, sólo en el caso de que por los mismos no se hubiera ocupado indebidamente sin licencia.

Artículo 9 – Exenciones, bonificaciones y reducciones

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 10 - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones en materia tributaria se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal consta de 10 artículos, regirá a partir del 1 de Enero de 2008, una vez aprobada definitivamente, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Peñíscola, a 7 de Noviembre de 2007

El Concejal de Hacienda

D. Jesús Ayza Castell